

No. 0140-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega a la señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...], y h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva[...];”
- QUE** mediante denuncia presentada ante la Máster Grace Rivera Maldonado Directora Distrital de Educación 09D16 El Triunfo- General Antonio Elizalde, Bucay, el 19 de febrero de 2014, por la señora María Beatriz Nacipucha Carranza, quien pone en conocimiento que el 07 de enero de 2014, en la última hora de clases (11h15 a.m.) su hija fue víctima de hecho de violencia sexual por parte de tres estudiantes del mismo año, noveno del paralelo “B”, en el que se encuentra cursando su hija en el “Colegio General Antonio Elizalde” del Cantón General Antonio Elízalde – Bucay de la provincia del Guayas.
- QUE** por estos hechos la Junta de Ética del Plantel, habiendo sido informados del acto cometido resuelve, que se aplique la sanción por haber faltado los alumnos a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en sus literales e) g) j) y k), se aplique la respectiva sanción según el artículo 330 en su numeral 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y sugiere a su autoridad superior (el RECTOR), que se siga con el trámite pertinente para aplicar la sanción disciplinaria acorde a la resolución tomada, acusando esta Junta, que no se tiene constancia que el haya aplicado sanción alguna a los alumnos, ni impartido conocimientos de la sanción aplicada, ni tampoco que se haya dado aviso a la Fiscalía y la Junta de Protección de derechos de los hechos suscitados en el plantel para que se realicen las investigaciones y se clarifiquen los hechos;
- QUE** mediante oficio s/n de 10 de marzo de 2014, la Magister Grace Rivera Maldonado Directora Distrital de Educación 09D16 El Triunfo- General Antonio Elizalde, en conocimiento de la denuncia, dispone se dé el trámite respectivo, solicitando a la Licenciada Dania Maribel García Vásquez, Jefa de Talento Humano 09D16, quien avoca conocimiento sobre el oficio S/N de fecha 19 de febrero del 2014, en el que da a conocer sobre la denuncia presentada por la Señora María Beatriz Nacipucha Carranza, madre de la menor Marilyn del Rocío Ríos Nacipucha Carranza estudiante del noveno año “B” del Colegio Fiscal Gral Antonio Elizalde del Cantón Bucay provincia del Guayas donde manifiesta que los compañeros de la estudiante: el día 7 de enero del 2014 a las 11h15 aproximadamente, le sujetan de manos y pies y proceden a tocarle las partes íntimas. Una vez conocida esta situación la madre de la estudiante recurre a las autoridades del plantel, para que tomen cartas en el

asunto. Manifiesta que “[...] es importante señalar que hasta la presente fecha, la institución no me ha sabido indicar qué medidas se tomaron para solucionar el problema y que sanciones se otorgo a los jóvenes que incurrieron en este hecho”.

QUE la Licenciada Dania García Vázquez Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano emite informe mediante oficio No. 001-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, en el que indica la falta cometida por el Rector Carlos Manuel Idrovo Quito; por lo que la autoridad competente acogiendo el informe dispone la instauración del Sumario Administrativo, dentro del término establecido para el efecto, de conformidad con el Artículo 347 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio del 2012 y resuelve dar inicio al sumario administrativo para: “[...] establecer la **Omisión** causada por el Profesor Carlos Idrovo Quito Rector del Colegio General Antonio Elizalde quien conociendo lo sucedido en la institución antes mencionada no dio aviso a la Fiscalía ni a la Junta de Protección de Derechos del hecho ocurrido, con los alumnos, no hay constancia que aplicó sanción alguna a los alumnos por parte de la Inspector General, Vicerrector del Colegio y presidente de la Junta Ética del Plantel, como parte fundamental de la institución se les debió haber impartido conocimiento de los alumnos sancionados, a más de ello, los versionantes también indican que no tienen conocimiento de que se haya dado aviso a la Fiscalía y la Junta de Protección de Derechos de los hechos suscitados en el plantel, para que se realicen las respectivas investigaciones y se esclarezcan los hechos”.

QUE mediante escrito presentado en la Fiscalía del cantón Naranjito de fecha 20 de marzo de 2014, la Abogada. Angélica Lazzo Villanueva, Analista Distrital de Asesoría Jurídica del Distrito El Triunfo, denuncia el presunto acto de acoso sexual supuestamente cometido por los estudiantes, en la cual solicita se realice las investigaciones y pesquisas a que hubiere lugar y establecer la responsabilidad, como autores y encubridores de este hecho.

QUE mediante escrito presentado ante los señores Miembros de la Junta de Protección de Derechos, de fecha 20 de marzo de 2014, la Abogada. Angélica Lazzo Villanueva Analista Distrital de Asesoría Jurídica del Distrito El Triunfo, denuncia el presunto acto de violencia sexual en la cual solicita se realicen las investigaciones a que hubiere lugar y establecer la responsabilidad, como autores y encubridores de este hecho.

QUE Los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del cantón El Triunfo 09D16-Gral. Antonio Elizalde, una vez revisado el expediente del Profesor Carlos Manuel Idrovo Quito, Rector Encargado del Colegio General Antonio Elizalde” del Cantón General Antonio Elízalde – Bucay de la provincia del Guayas y por haber demostrado y comprobado la omisión, quien conociendo lo sucedido en la institución antes mencionada no dio aviso a la Fiscalía ni a la Junta de Protección de Derechos del hecho presuntamente incurrido por los alumnos, incumplió con lo establecido en el artículo. 132 literales f),u),v) y el cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por incurrir con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en estricto cumplimiento a lo prescrito en el artículo 133 de la presente Ley, y en los artículos 344 al 352 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y además en su artículo 339 en el que se determinan los deberes y atribuciones que tienen las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos para conocer y resolver los Sumarios Administrativos instaurados en contra de los profesionales de la Educación, en atención a las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República unánimemente resuelven: Sancionar con **DESTITUCIÓN** al Profesor Carlos Manuel Idrovo Quito, Rector Encargado del Colegio “General Antonio

Elizalde” del Cantón Bucay, como lo determina el literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; sanción que fue impuesta por la JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL CANTÓN EL TRIUNFO 09D16-GRAL. ANTONIO ELIZALDE – EDUCACIÓN de fecha 11 de abril de 2014, y ejecutada mediante Acción de personal No. 2570 de 24 de abril de 2014, suscrito por el, Coordinador de Educación de la Zona 5.

QUE mediante escrito el Profesor Carlos Manuel Idrovo Quito, presenta Recurso Extraordinario de Revisión, ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo el 23 de junio de 2014 con el trámite No. MINEDUC-AC-2014-08675-EX de 23-06-201 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 24 de junio de 2014 cuya pretensión concreta en el literal e) de su recurso solicita: “...por no estar de acuerdo con la Resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflicto del Cantón el Triunfo 09D16 General Antonio- Elizalde, emitida por Msc. Grace Miryan Rivera Maldonado, Directora Distrital de Educación, Ab. Angélica Lazo Villanueva, Jefe Distrital de Asesoría Jurídica, Lcda. Dania García Vásquez, Jefe Administrativo de Talento Humano, así como también el Coordinador Zonal 5 Manuel Rivadeneira Tello e Ing. Sonia Molina Orellana Jefa de la División de Talento Humano, quienes han procedido, mediante simple memorando N° MINEDUC-CZ5-2014-M, con fecha 17 de abril del 2014, firmado por el Sr. Manuel Rivadeneira Tello. Coordinador Zonal 5, sanción de destitución del cargo y del Magisterio Nacional, SIN EMITIR UN Acuerdo de Destitución, sin considerarlo ilegal, antirreglamentario, injusto e inhumano, solicitando se sirva revocar esta improcedente sanción de destitución y que ordene mi reintegro a cumplir con mis labores de Docentes y Docente Administrativo, por haber mantenido una limpia hoja profesional, por mas de 41 años permanentes e ininterrumpidos porque jamás he sido sancionado por falta alguna, solicitándole que al revocar dicho acto ordene también el archivo de este sumario administrativo.”; y,

QUE con oficio No. 0000316-CGAJ-2014, de fecha 22 de agosto de 2014 suscrito por el Director Nacional de Patrocinio de esta Cartera de Estado, se solicita al amparo de lo que disponen los artículos 115 numeral 5 literal a), 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que en el término establecido en las citadas disposiciones, el recurrente, presente el original o copia certificada del Acción de Personal No. 2570 de 24 de abril de 2014, suscrito por el Coordinador de Educación de la Zona 5 mismo que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento;

QUE del estudio y revisión del expediente materia del recurso, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: **1.-** Que la sanción impuesta al Profesor Carlos Manuel Idrovo Quito, es el resultado de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, toda vez que se han observado las garantías del debido proceso conforme a los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República y artículos. 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351 Y 352 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; **2.-** Del expediente consta la sanción de DESTITUCIÓN al docente Licenciado Carlos Manuel Idrovo Quito, Rector Encargado del Colegio “General Antonio Elizalde” del cantón Bucay, como lo determina el literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; sanción impuesta por la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito 09D16-Triunfo- General Antonio Elizalde mediante y legalizada mediante Acción de Personal No. 2570 de 24 de abril de 2014, suscrito por el Coordinador de Educación de la Zona 5; **3.-** El recurrente, en esta instancia de conocimiento no aportó pruebas ni elemento alguno que pueda desvirtuar la corrección de lo actuado en el sumario y hacer variar la decisión adoptada por la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito 09D16-Triunfo- General Antonio Elizalde; **4.-** La Constitución define al Ecuador como un Estado Constitucional

de Derechos y Justicia, lo que implica que es su deber primordial garantizar el efectivo goce de derechos establecidos en el mismo y en los instrumentos internacionales, en particular los relacionados con la educación y la salud. En el país la integridad física y psíquica de niñas, niños y adolescentes se configura como un derecho de nivel constitucional, según los artículos 45 y 63 numeral 3, obligando inclusive la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra mujeres, niñas niños y adolescentes, para asegurar el cumplimiento de tales garantías, se fijan principios como los señalados en la Constitución, así: artículo 11 numeral 3 (directa e inmediata aplicación de derechos) y artículo 44, (interés superior del niño), principios que tienen que deben observados y cumplidos por todo servidor público. En base de lo citado y otros preceptos constitucionales, debe erradicarse cualquier acto de violencia o agresión física, verbal o psicológica, en los planteles educativos; con esta finalidad las normas que rigen la educación y el Código de la Niñez y Adolescencia, contienen disposiciones tendientes a efectivizar los derechos y garantías de los estudiantes, por lo tanto en el sistema educativo y principalmente en la función docente no solo que es necesario cumplir y hacer cumplir los derechos y garantías antes señalados, sino que es tarea prioritaria de los educadores fomentar y enseñarlos para contribuir a su plena y efectiva vigencia. 5.- De la revisión del expediente administrativo se establece que las resoluciones de primera, y, segunda instancia administrativa han sido apegadas conforme a derecho, en especial al haberse comprobado luego del debido proceso, que el sumariado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 44. de la Constitución de la República, Artículos. 40, 41 y 50 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Artículos. 11 literales a), b), l) n) y s); Artículos. 132 literales f), v), m), n), u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que según el Artículo 133, se sanciona con la destitución y que en esta instancia administrativa el recurrente hasta la presente fecha no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por el órgano colegiado de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del cantón El Triunfo 09D16-General Antonio Elizalde, carezca de legalidad o valor jurídico; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tienen relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 7.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Artículo 78 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga proceder con la revisión propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado;

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por el ex docente Carlos Manuel Idrovo Quito, Rector Encargado del Colegio "General Antonio Elizalde" del cantón Bucay, Provincia del Guayas. De conformidad con el penúltimo

inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico
Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, a 26 SET. 2014



Dr. Jaime Roca Gutiérrez

VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: César Valencia Terán
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Jorge Fabara Espin
11-08-2014

Copias

- Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Director Distrital de los Distritos de Educación Intercultural y Bilingüe de Guayaquil
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital de los Distritos de Educación Intercultural y Bilingüe de Guayaquil
- Coordinadora de Educación Zonal 5
- Licdo. Carlos Manuel Idrovo Quito.
- Ab. Jorge Iturburu S- Casillero Judicial No. 2554 Palacio de justicia Quito.